



Neiva, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00084
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR CHARRY RIVERA
DEMANDADO:	LUZ MARINA CALDERON MEDINA

Revisando el presente asunto, se avizora que la demandante acredita la notificación personal a la parte demandada haciendo uso del canal electrónico.

Sin embargo, se considera que la misma no puede ser tenida en cuenta en razón a que la citación se realizó conforme al artículo 291 del C.G.P., precisándole que contaba con el término de cinco (5) días para comparecer al proceso, pero lo cierto es que en el auto admisorio de la demanda se ordenó que la misma se hiciera conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Esto implica el deber de precisar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada para efectos de poder hacer uso de éste canal, manifestación que debe realizar bajo la gravedad del juramento.

En suma, debe precisar que la comparecencia al proceso se realiza a través del correo electrónico de ésta entidad, en razón al cierre de los despachos judiciales, pues con la remisión de los documentos se entiende por notificado la parte demandada transcurridos dos (2) días siguientes a su remisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se requiere al demandante o su apoderada judicial, para que realice en debida forma la notificación de la demanda conforme al decreto 806 de 2020, indicando al despacho como obtuvo el canal digital del demandado, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario